

REGLAMENTO SOBRE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTEXTO UNIVERSITARIO

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS

Art. 1° La Pontificia Universidad Católica de Chile, en el cumplimiento de su misión, promueve el cuidado y la calidad de vida de los miembros de su comunidad a través de la consolidación de una cultura del respeto y buen trato. Todo acto de violencia, incluyendo la violencia sexual, es contrario a los valores y principios de la convivencia universitaria.

Art. 2° La política universitaria contra la violencia sexual se sustenta en tres ejes: la prevención, el apoyo a las víctimas de violencia sexual y la investigación y sanción de conductas de violencia sexual, de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad.

Art. 3° Los protocolos que se dicten y las acciones que se promuevan con ocasión del cumplimiento de la política se ajustarán a las disposiciones de este Reglamento, a la Declaración de Principios, a los Estatutos Generales y restantes normas de la Universidad, sin perjuicio de la legislación nacional.

TITULO II

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4° El presente Reglamento se aplicará a todos los miembros de la comunidad universitaria, entendiendo por comunidad universitaria sus académicos, estudiantes de pregrado, post grado, postítulo y especialidades médicas, profesionales y administrativos.

Art. 5° La competencia de la Universidad para investigar y sancionar conductas de violencia sexual, quedará circunscrita, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, a hechos ocurridos en recintos universitarios o fuera de ellos en actividades que realice la Universidad, u organicen la Federación de Estudiantes, los Centros de Estudiantes y, en general, toda organización vinculada directamente con la Universidad. Comprenderá también las conductas realizadas a través de las redes sociales, el correo electrónico y otros medios de comunicación o difusión.

Art. 6° Adicionalmente, la Secretaría General, en uso de sus facultades y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, podrá, en cualquier momento de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, implementar medidas de resguardo con la finalidad de cautelar la normal convivencia dentro de la comunidad universitaria ante conductas de violencia sexual ocurridas incluso fuera del contexto universitario, según la definición que dispone el artículo anterior.

Art. 7° Dentro del marco de las políticas y programas definidos por la Universidad, los servicios de apoyo a víctimas de violencia sexual beneficiarán a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TITULO III

DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Art. 8° Se entiende por violencia sexual, cualquier conducta, comentario, insinuación o gesto de connotación sexual no consentido por la persona que lo experimenta, y que produce objetivamente un menoscabo en su dignidad, integridad o derechos. Estas acciones pueden haber sido realizadas en forma presencial o por cualquier otro medio, como redes sociales o correo electrónico, no siendo necesario que haya existido contacto físico.

Art. 9° La violencia sexual comprenderá acciones tales como acoso, hostigamiento o abuso sexual, y en general cualquier otro atentado de índole sexual. Asimismo, comprenderá la captación o difusión de imágenes, sonidos o cualquier otro registro audiovisual, de una interacción sexual que involucre a otro o que incluya partes íntimas o desnudas de otro, sin su consentimiento.

Art. 10° Se entenderá que una acción constitutiva de violencia sexual no ha sido consentida cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Uso de fuerza física en la víctima;
- b) Empleo de intimidación en la víctima;
- c) Manipulación psicológica de la víctima;
- d) Que la víctima se encuentre privada de sentido o en situación de discapacidad mental;
- e) Que la víctima se encuentre incapacitada para oponerse;
- f) Abuso de la asimetría de poder o posición de subordinación en que se encuentra la víctima, o
- g) Empleo de sorpresa, engaño u otra maniobra que no suponga consentimiento de la víctima.

Art. 11° Las circunstancias enumeradas en el artículo anterior podrán considerarse como agravantes para los efectos de la determinación de la sanción por parte de la Secretaría General, en concordancia con el Reglamento vigente respectivo, salvo que sean inherentes a la infracción o conducta de que se trate.

TITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE PREVENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Art. 12° La Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual, en adelante UVS, será una unidad conformada por un equipo profesional especializado, encargada de prestar servicios en materias de prevención y apoyo a víctimas de violencia sexual. Dependerá administrativamente de la Prorectoría, y contará con la colaboración de un Comité Consultivo encargado de evaluar y proponer mejoras a la política universitaria contra la violencia sexual. Dicho Comité estará integrado por cinco miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los distintos estamentos, nombrados por el Rector con acuerdo del H. Consejo Superior y formalizados por Resolución de Rectoría.

Art. 13° Corresponderá a dicha Unidad diseñar, proponer y ejecutar planes y estrategias destinados a prevenir conductas de violencia sexual a través de la sensibilización, psicoeducación y entrega de herramientas de cuidado dirigidos a todos los miembros de la comunidad universitaria. En el ejercicio de esta función de prevención, la UVS podrá realizar campañas, charlas o talleres y efectuar un seguimiento del avance y eficacia de dichas acciones. Se encargará de proponer la elaboración o actualización de protocolos que informen y orienten acerca de los servicios de apoyo y los procedimientos de denuncia, además de proponer lineamientos y recomendaciones para la conveniente relación entre los miembros de la comunidad universitaria con fines de prevención de la violencia sexual.

Art. 14° En el ámbito de la función de apoyo a las personas afectadas por conductas de violencia sexual, la UVS prestará servicios, de carácter gratuito y confidencial, destinados a asesorar, orientar y conectar a las víctimas con la asistencia que requieran, y acompañarlas en los procesos respectivos. La Unidad podrá igualmente apoyar a las Unidades Académicas o Administrativas, así como a sus miembros, que resulten afectados por la ocurrencia de hechos de violencia sexual.

Art. 15° Las Unidades Académicas designarán a representantes locales, que trabajarán coordinadamente con la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual. Su rol

será informar dentro de su comunidad las políticas y los canales institucionales existentes en materia de violencia sexual y mantener la coordinación con dicha Unidad.

Art. 16° La Universidad dispondrá de un programa de asesoría legal y judicial especializada para miembros de la comunidad universitaria víctimas de violencia sexual.

Art. 17° La Vicerrectoría Académica, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Dirección de Personas de la Universidad, en coordinación con la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual, diseñarán y ejecutarán planes y estrategias destinadas a prevenir conductas de violencia sexual y acompañar a las víctimas en los ámbitos que a cada una correspondan.

TITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE DENUNCIA

Art. 18° Corresponderá a la Secretaría General, conocer, investigar y sancionar, de acuerdo al Reglamento respectivo, aquellas conductas constitutivas de violencia sexual ocurridas de conformidad con lo que dispone el artículo 5° del presente Reglamento, cuando haya al menos un estudiante involucrado, ya sea como víctima o presunto responsable.

Art. 19° La denuncia ante Secretaría General será siempre un derecho de la víctima, salvo cuando se trate de menores de 18 años. En este último caso, la Secretaría General podrá iniciar de oficio un proceso de responsabilidad o indagación formal, sin perjuicio de la obligación de denuncia a que se refiere el Art. 21 de este Reglamento.

Art. 20° Todas las diligencias y actuaciones realizadas en el marco de un proceso de responsabilidad o indagación formal se tramitarán de conformidad con el Reglamento de la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria vigente. Durante la tramitación de dicho proceso se procurará la especial protección de la víctima, de su integridad física y psíquica, así como la reserva que corresponda de acuerdo a la normativa vigente. Se velará porque tanto la víctima como los intervinientes del proceso no sean objeto de represalias. Si las condiciones de salud así lo aconsejan, se preferirá, en lo posible, la defensa o el testimonio escrito de la víctima.

Art. 21° Tratándose de hechos que puedan constituir delitos de acción penal pública, la Secretaría General entregará los antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos dando cumplimiento a la normativa vigente en la Universidad y a la obligación legal de denuncia consagrada en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de que ésta pueda seguir conociendo de los procesos de responsabilidad o indagación formal iniciados por los mismos hechos.

Art. 22° Las conductas de violencia sexual que ocurrieren entre personas contratadas por la Universidad, como académicos, profesionales y administrativos, constitutivos de acoso sexual laboral, quedarán cubiertos por las normas y procedimientos del Código del Trabajo y del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad. Para estos efectos, la víctima presentará su reclamo por escrito al Director de Personas de la Universidad o directamente a la Inspección del Trabajo.

TITULO VI

DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTE

Art. 23° Cualquier académico o autoridad universitaria que reciba una comunicación o relato sobre un hecho de violencia sexual en que los involucrados sean miembros de la comunidad, estará obligada a comunicarlo a la máxima autoridad de su Unidad Académica, o de la Dirección que le corresponda, dentro del segundo día hábil siguiente de recibida la comunicación o relato. Esta máxima autoridad, a su vez, deberá poner dicha comunicación en conocimiento de la Secretaría General, a más tardar al segundo día hábil de recibida la comunicación.

La obligación de reporte a la Secretaría General descrita anteriormente, se cumplirá por escrito y no constituirá denuncia. Cualquiera sea el obligado, su incumplimiento podrá generar la responsabilidad y sanción correspondiente, de conformidad con el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

Art. 24° La Secretaría General, recibido el reporte, tomará contacto, a la brevedad posible, con la víctima para consultar si desea proseguir con una denuncia. Con su consentimiento dará inicio al proceso respectivo. En caso contrario, se consignará por escrito su negativa y se procederá a archivar los antecedentes del caso.

Art. 25° En cualquiera de las circunstancias anteriores, la Secretaría General podrá derivar a la víctima a la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual.

TITULO VII

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1° Las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a los hechos ocurridos, o a los procesos iniciados, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta normativa.

Art. 2° El actual Consejo de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual, constituido para la generación de la política universitaria, continuará prestando su colaboración en el seguimiento e implementación de las medidas, protocolos y normativa sobre violencia sexual. Lo anterior se cumplirá a instancias del Comité Consultivo establecido en el Art. 12 de este Reglamento, y por el plazo señalado en la disposición transitoria siguiente.

Art. 3° El presente Reglamento procederá a ser evaluado en el plazo de dos años desde su entrada en vigencia.

02.03.2020